

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por MARÍA GRACIELA GIRALDO SALAZAR y otros se observa:

En la demanda se lee: “En virtud de lo anterior y específicamente con base en el numeral 15 del artículo 3° del Decreto 064 de 202013, el fallecido Hugo Javier Patiño Giraldo (QEPD), se encontraba afiliado a la EPS ASMET SALUD SUBSIDIADO, razón por la que le serán imputables también a ella los daños irrogados en favor de los demandantes, en calidad administrador y garante de la prestación del servicio de salud”, empero se pretende la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual. Explicará entonces si hay o no un vínculo comercial entre la EPS y su afiliado, ajustando de ser el caso la pretensión o, la razón por las cuales la entidad está llamada a responder extracontractualmente a pesar de la afiliación a la que se hace referencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por MARÍA GRACIELA GIRALDO SALAZAR, para proceso Declarativo Verbal con pretensión de declaratoria de RESPONSABILIDAD CIVIL.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días para la subsanación de los aspectos planteados.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para asistir judicialmente a los reclamantes al Dr. JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA como miembro de Legalgroupp Especialistas en Derecho S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: 9988480eb4ecc635afec96cf4d9a39cedf26a41e465a34937de6f04759530b32
Documento generado en 18/01/2024 04:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>